



Manual SIGE.Comercialización

Versión 3.0 Formatos comunicación eléctricos

Marzo 2025



ÍNDICE

¿Qué cambia?	2
¿Cuándo cambia?	2
¿Cómo afecta a SIGE?	3
CAU.....	4
Instalación generación	5
Representante generación.....	5
Tabla mapeo Autoconsumo	6
M2: Modificación unilateral en el contrato de acceso como consecuencia del autoconsumo.	6
E2: Reposición del servicio	7

¿Qué cambia?

En las solicitudes de contratación A3 y C2, se añaden etiquetas que se deberán informar en los casos en los que se quiera dar de alta un autoconsumo

A continuación, mostramos dos ejemplos de las nuevas etiquetas.

A	B	C	D	E	F	G
TABLA PROCESO A3 - Alta.xsd						
1	Elemento XSD	Descripción	Condición	Condición distribuidora	Obligatorio	Formato Tabla
2	Cabecera				S	
12						
13	Alta				S	
24	Autoconsumo	Información sobre autoconsumo		Se debe informar si se quiere dar de alta un autoconsumo. Si es un multiCAU, es opcional enviar los CAU que no sufren cambios.	N	
25	DatosSuministro			Obligatorio si algún CAU tiene TipoAutoconsumo <> "00" y <> "0C"	N	
26	TipoCUPS	Permite los siguientes valores: "01" - Consumo "02" - Servicios Auxiliares			S	X(2) 131
27	RefCatastro	Referencia Catastral del CUPS	min 20, max 20		N	X(20)
28						
29						
30	DatosCAU		Sin limite de ocurrencias		S	
31	CAU	Código de Autoconsumo que identifica unívocamente la instalación de autoconsumo (todas las instalaciones de generación y CUPS asociados)	min 26, max 26		S	X(26)
32	TipoAutoconsumo	Informa sobre el tipo de autoconsumo contratado			S	X(2) 113
33	TipoSubseccion	Informa sobre el binomio Sección/Subsección			S	X(2) 133
34	Colectivo	Indicativo S/N		Obligatorio si TipoAutoconsumo de ese CAU <> "00" y <> "0C"	N	X(1) 26
35	DatosInstGen		Sin limite de ocurrencias	Obligatorio si TipoAutoconsumo de ese CAU <> "00" y <> "0C"	N	
36	CIL	Si procede	Min 25, Max 25		N	X(25)
37	PotInstaladaGen	En W			S	9(14)
38	TipoInstalacion			Si "TipoAutoconsumo" es igual a "11" este campo solo se podrá informar con "01" o "02"	S	X(2) 129
39	EsquemaMedida	Permite las configuraciones de medida según el art. 10 de RD 244/2019		Si colectivo S y contador de generación está en serie de uno de los participantes, el campo ha de ser B únicamente del participante en cuestión, el resto será informado C o D, salvo que sea multigeneración, en cuyo caso se informará a F	N	X(1) 130
40	SSAA	Se informará con "S" si los servicios auxiliares no son despreciables según RD		Obligatorio si "TipoCups" es igual a "01"	N	X(1) 26
41	UnicoContrato	Se informará con "S" si según la regulación se puede firmar un único contrato de		Obligatorio si "SSAA" es igual a "S"	N	X(1) 26
42	RefCatastro	Referencia Catastral de la instalación de generación	min 20, max 20		N	X(20)
43	UTM	Coordenadas UTM de la Instalación (X, Y, Huso, Banda)			N	
48						
49						
50	TitularRepresentanteGen				N	
51	IdTitular				S	
52	TipIdentificador				S	X(2) 6

A		B		D		E	F	G
TABLA PROCESO C2 - CambiadorComercializadorConCambios.xsd								
Elemento XSD	Descripción	Condición distribuidor				Obligatorio S/N	Formato	Tabla
Contrato	Si se solicita la adhesión del CUPS a un autoconsumo colectivo existente, ya activado, el nodo contrato no permite modificaciones técnicas adicionales al alta en el autoconsumo colectivo.	Es obligatorio informar este nodo si "TipoModificación" es igual a "A" o "N". Si "TipoModificación" es <> "A" o "N" este nodo no se debe informar, pero si se informa, no se validará. Si se solicita la adhesión del CUPS a un autoconsumo colectivo existente, ya activado, el nodo contrato no permite modificaciones técnicas adicionales al alta en el autoconsumo colectivo. Si se solicita la modificación del acuerdo de reparto de un autoconsumo colectivo existente, ya activado, el nodo contrato no permite modificaciones técnicas.				N		
FechaFinalizacion	Solo se informará para contratos de duración inferior a un año A esta fecha, el distribuidor dará de baja automáticamente y lo comunicará con un mensaje B2.	Esta fecha solo se debe informar si se modifica la fecha fin del contrato de los tipos de contrato ATR "02", "03" o "09". No obstante, si la fecha fin informada coincide con la informada en BBDD del distribuidor, no se rechazará la solicitud de C2. Si la fecha es inferior a la fecha de la cabecera o a la fecha prevista de activación, se generará un rechazo con el motivo "08".				N	AAAA-MM-DD	
Autoconsumo	Información sobre autoconsumo	Se debe informar si se quiere dar de alta un autoconsumo, modificarlo o darlo de baja. Si es un multiCAU, es opcional enviar los CAU que no sufren cambios.				N		
DatosSuministro		Obligatorio si algún CAU tiene TipoAutoconsumo <> "00" y <> "0C"				N		
TipoCUPS	Permite los siguientes valores: "01" - Consumo "02" - Servicios Auxiliares					S	X(2)	131
RefCatastro	Referencia Catastral del CUPS					N	X(20)	
DatosCAU						S		
CAU	Código de Autoconsumo que identifica unívocamente la instalación de autoconsumo (todas las instalaciones de generación y CUPS asociados)					S	X(26)	
TipoAutoconsumo	Informa sobre el tipo de autoconsumo contratado					S	X(2)	113
TipoSubseccion	Informa sobre el binomio Sección/Subsección					S	X(2)	133
Colectivo	Indicativo S/N	Obligatorio si TipoAutoconsumo de ese CAU <> "00" y <> "0C"				N	X(1)	26
DatosInstGen		Obligatorio si TipoAutoconsumo de ese CAU <> "00" y <> "0C"				N		
CIL	Si procede					N	X(25)	
PotInstaladaGen	En W					S	9(14)	
TipoInstalacion	Permite las configuraciones de medida según el art. 10 de RD 244/2019	Si "TipoAutoconsumo" es igual a "11" este campo solo se podrá informar con "01" o "02".				S	X(2)	129
EsquemaMedida	Permite las configuraciones de medida según el art. 10 de RD 244/2019	Si colectivo S y contador de generación está en serie de uno de los participantes, el campo ha de ser B únicamente del participante en cuestión, el resto será informado C o D, salvo que sea multigeneración, en cuyo caso se informará a F				N	X(1)	130
SSAA	Indicativo S/N Se informará con "S" si los servicios auxiliares no son	Obligatorio si "TipoCups" es igual a "01"				N	X(1)	26
UnicoContrato	Indicativo S/N Se informará con "S" si según la regulación se puede firmar un	Obligatorio si "SSAA" es igual a "S"				N	X(1)	26

En las solicitudes de modificación M1, también se deberán informar estos campos en los casos en los que se quiera solicitar un cambio, baja o activación de autoconsumo.

La misma condición se cumple en los ficheros D1 de notificación de cambios por parte de distribuidora.

En las respuestas de distribuidora también se añaden las nuevas etiquetas correspondientes al autoconsumo, si procede.

Se añaden dos solicitudes nuevas que se pueden tramitar en XML y que se detallan en otros apartados del manual:

- M2: Modificación unilateral en el contrato de acceso como consecuencia del autoconsumo.
- E2: Reposiciones.

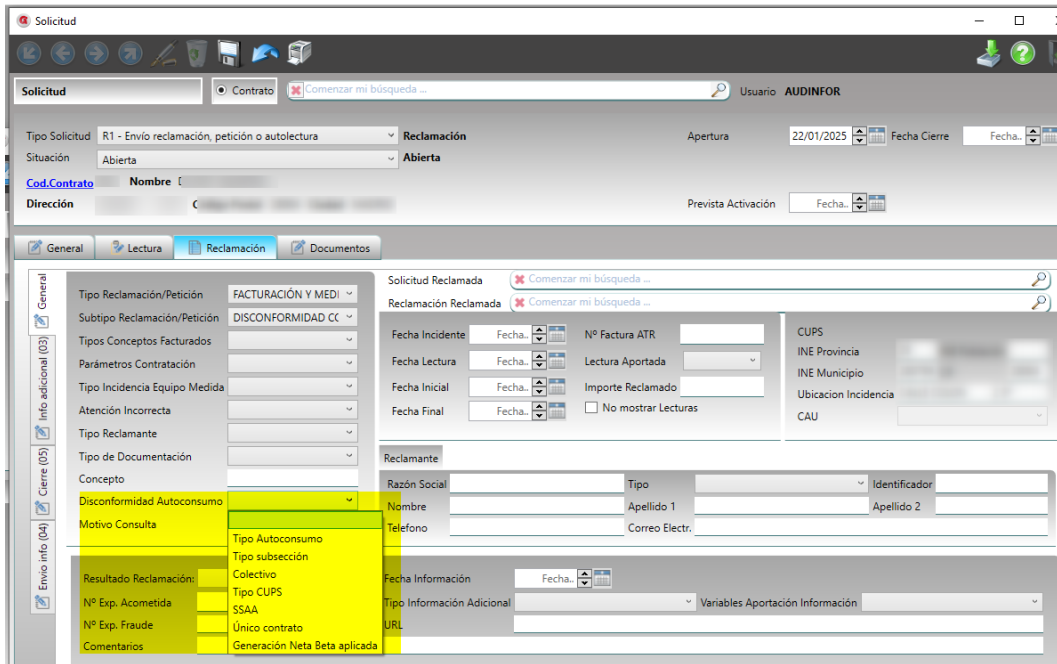
Se añaden subtipos de reclamación:

- Disconformidad con Autoconsumo Facturado.
- Consulta Seguimiento Autoconsumo.
- Retraso en Plazo activación Unidireccional Autoconsumo.
- Retraso en el plazo de activación baja unidireccional autoconsumo contrato de acceso
- Retraso en plazo de aceptación reposición.
- Retraso en plazo activación reposición.

Se añaden campos en las reclamaciones a consecuencia de los nuevos subtipos:

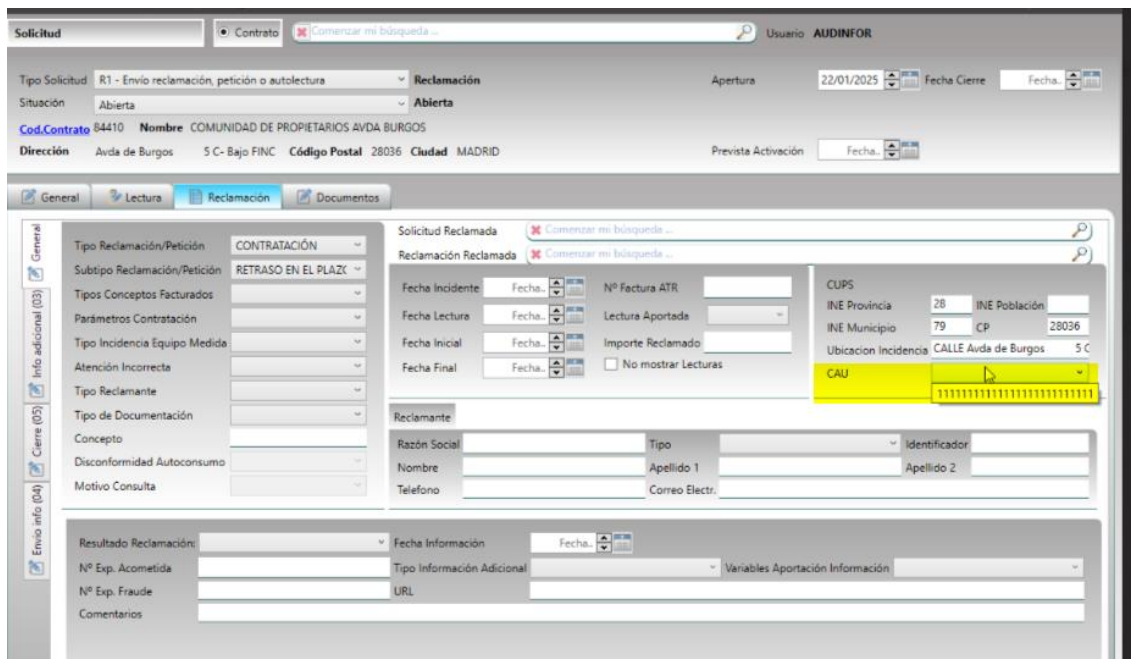
- Disconformidad Autoconsumo.

- Motivo consulta.
- CAU.



The screenshot shows the 'Solicitud' application interface. The 'Motivo Consulta' dropdown menu is open, displaying the following options:

- Disconformidad Autoconsumo
- Motivo Consulta
- Resultado Reclamación:
- Nº Exp. Acometida
- Nº Exp. Fraude
- Comentarios
- Tipo Autoconsumo
- Tipo subsección
- Colectivo
- Tipo CUPS
- SSAA
- Único contrato
- Generación Neta Beta aplicada



The screenshot shows the 'Solicitud' application interface. The 'Ubicación Incidencia' dropdown menu is open, displaying the following options:

- CAU
- 11111111111111111111111111111111

¿Cuándo cambia?

Tras dos meses de periodo de pruebas entre distribuidores y comercializadores, la fecha de implantación de la versión 3.0 será el próximo 10 de marzo de 2025.

Para asegurar el correcto funcionamiento de SIGE, las comercializadoras deberán tener importadas todas las respuestas de distribuidora el día 07/03/2025.

Se recomienda no enviar solicitudes a distribuidora, a no ser que sea absolutamente necesario, ese mismo día para asegurar que todas las respuestas quedaran emitidas por distribuidora con el formato en vigor hasta esa fecha.

Calendario viernes 07/03/2025:

- Las comercializadoras dejarán de enviar solicitudes a las 14:00h
- Distribuidoras dejarán de emitir mensajes a las 16:00 horas.
- A las 18:00h las comercializadoras dejarán de tener acceso a los portales de las distribuidoras.

El día 10/03/2025 a las 00:00horas, las distribuidoras abrirán portales y emitirán respuestas con el nuevo formato.

Corte de operaciones e implantación



¿Cómo afecta a SIGE?

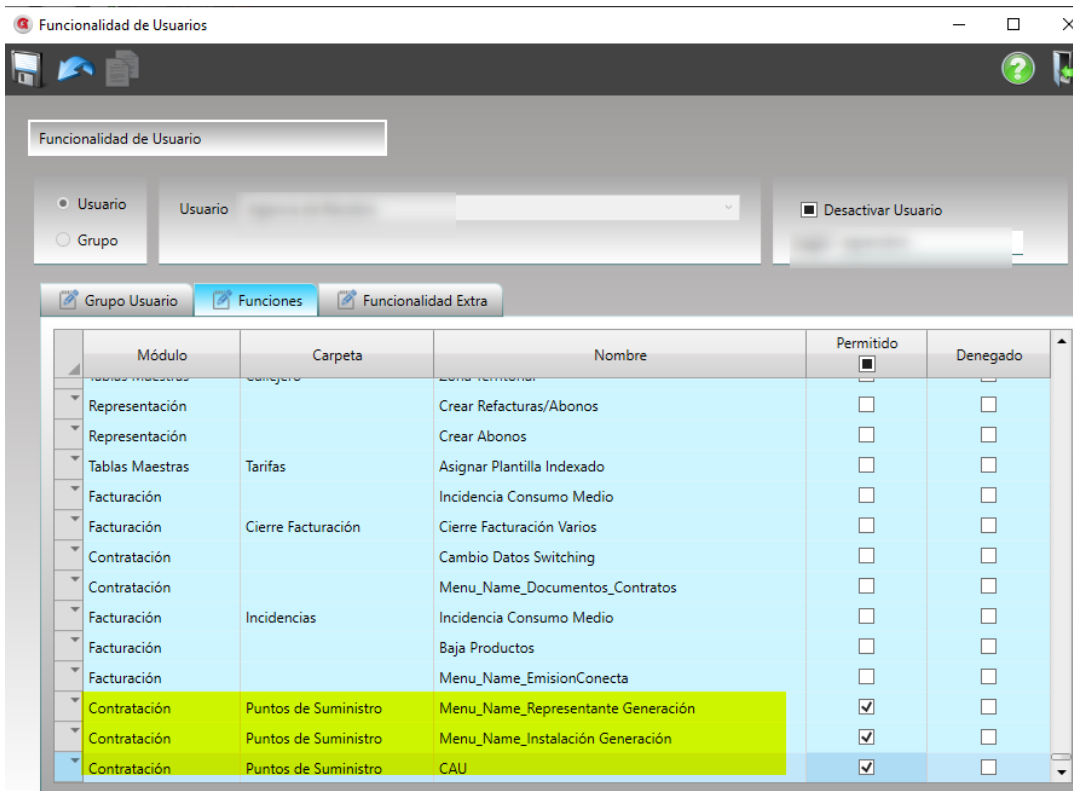
Para adaptar el sistema a los nuevos campos a informar se añaden diferentes pantallas.

Detallamos pantalla, campos y ubicación.

Si no se rellenan los datos y no son obligatorios en la generación de los XML, el sistema no obligará a ello.

Si en las respuestas de distribuidora los campos vienen informados, se grabarán de forma automática en la importación de dichos pasos.

Si se tiene activada la funcionalidad de usuarios, es necesario conceder permisos a dichas pantallas.

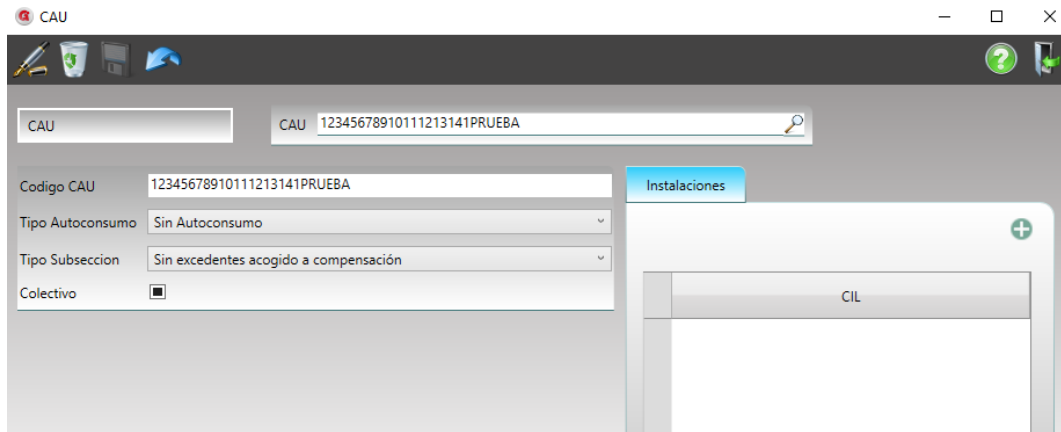


CAU

Contratación/ Puntos de Suministro/ CAU.

En esta pantalla indicaremos el Tipo de Autoconsumo, tipo Subsección.

La etiqueta “colectivo” (SI/NO) es obligatoria si el Tipo Autoconsumo del CAU es diferente a 00 (Sin autoconsumo) y 0C (Baja como miembro de autoconsumo colectivo).

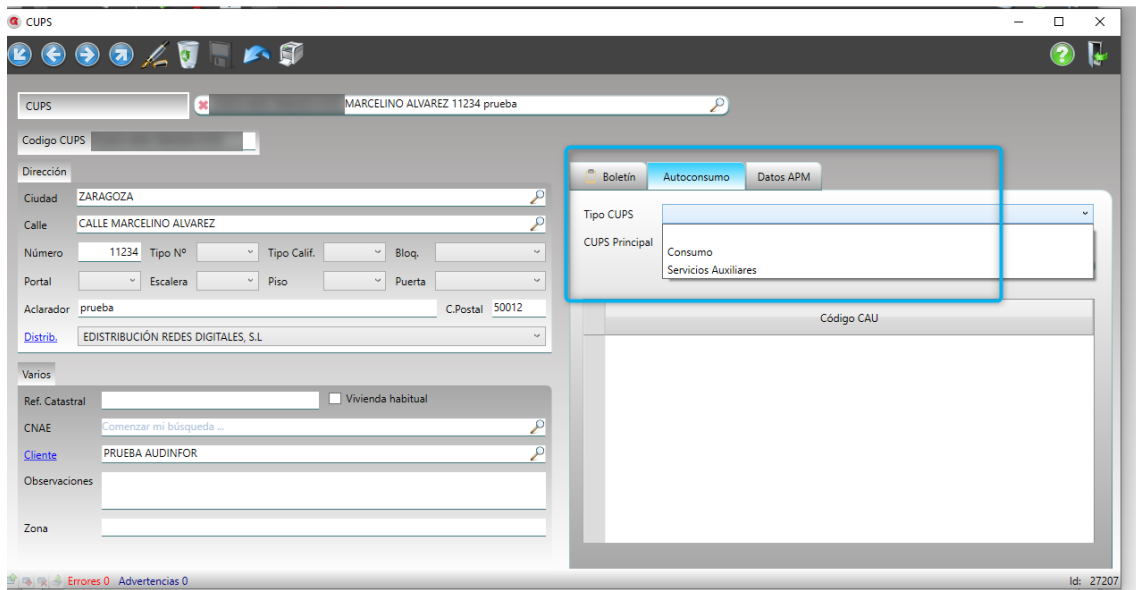


****Si se quiere informar del tipo de autoconsumo en las solicitudes, se deberá indicar en la pantalla CAU y no en el contrato como se hacía antes del cambio de formatos. ****

Dentro de la pantalla CUPS existe una pestaña “Autoconsumo”

Tipo Cups: 01 Consumo/ 02 Servicios Auxiliares

Cups principal: Obligatorio para el tipo de contrato 08 (Suministro de socorro) , 11 (Duplicado) y 12 (De reserva)



Instalación generación

Contratación/ Puntos de suministro/ Instalación Generación

CIL: 25 caracteres

Potencia instalada: se informa en Watios

Tipo Instalación: Si Tipo Autoconsumo es igual a 11 (sin Excedentes) únicamente se podrá informar con "01" (Red interior) o "02"(Red interior de varios consumidores)

Esquema medida.

SSAA: Obligatorio si Tipo cups es igual a 01 (consumo)

Único contrato: Indicativo S/N. Obligatorio si SSAA es igual a S.

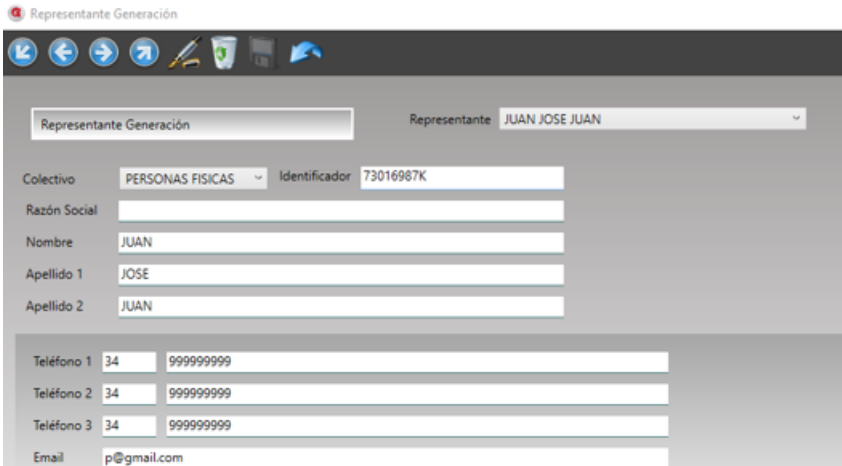
Coordenadas UTM de la instalación: X, Y: En metros



Instalación Generación		CIL ES00123456789012345678901	
Cil	ES00123456789012345678901	Representante	
Tipo Instalación	Red interior	Tecnología	Cogeneraciones que utilicen como combustible el gas n
Potencia Instalada	10	Combustible	1111
Referencia Catastral		Esquema medida	
SSAA	<input checked="" type="checkbox"/>	Único contrato	<input checked="" type="checkbox"/>
X	10	Huso	5
Y	10	Banda	

Representante generación

Contratación/ Puntos de suministro/ Representante generación

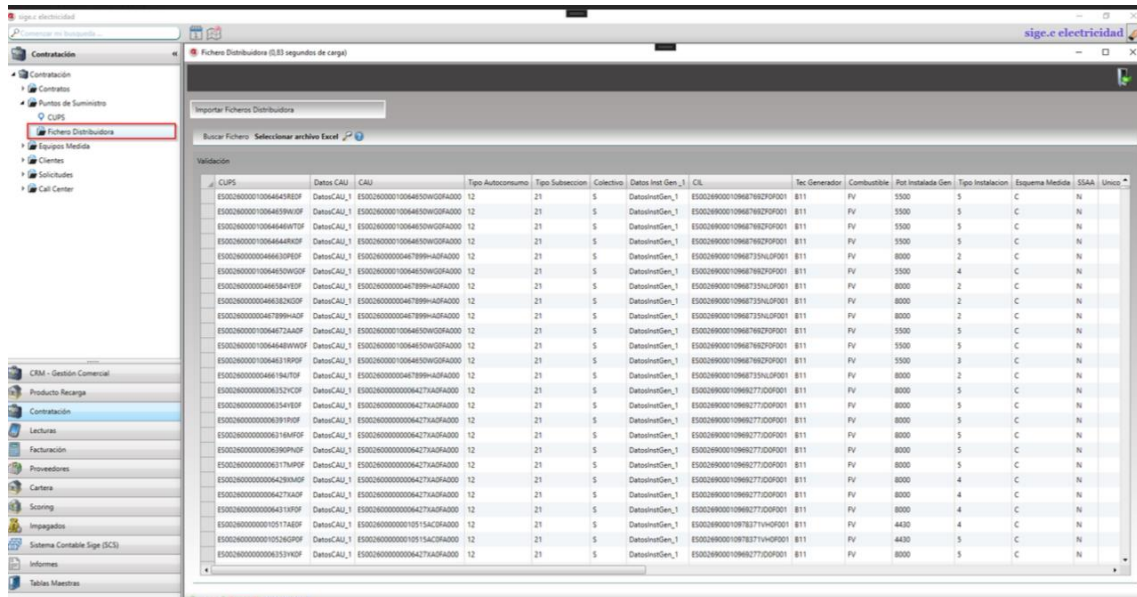


Representante Generación		Representante	JUAN JOSE JUAN
Colectivo	PERSONAS FISICAS	Identificador	73016987K
Razón Social			
Nombre	JUAN		
Apellido 1	JOSE		
Apellido 2	JUAN		
Teléfono 1	34	999999999	
Teléfono 2	34	999999999	
Teléfono 3	34	999999999	
Email	p@gmail.com		

Tabla mapeo Autoconsumo

Contratación/ Puntos suministro/ fichero distribuidora

Distribuidora nos enviará un csv que podemos importar en Sige. Únicamente es solo de visualización, no grabamos los datos aportados en el fichero.



The screenshot shows the 'Importar Fichero Distribuidora' window in the Sige.e electricidad application. The table displays the following columns: Validación, CUPS, Datos CAU_1, CAU, Tipo Autoconsumo, Tipo Subseccion, Colectivo, Datos Inst Gen_1, CIL, Sec. Generador, Combustible, Pot Instalada Gen, Tipo Instalacion, Esquema Medida, SSAA, and Unico. The table contains multiple rows of data representing different supply points and their associated parameters.

M2: Modificación unilateral en el contrato de acceso como consecuencia del autoconsumo.

El Formato del fichero de intercambio M2 es de aplicación al proceso de información de la modificación unilateral del contrato de acceso al comercializador de un punto de suministro relativo a la activación, modificación o baja respecto su participación en un autoconsumo, individual o colectivo.

Condiciones generales de aplicación del Formato M2

La modificación unilateral por parte del distribuidor del contrato de acceso de un punto de suministro relativo a la activación, modificación o baja como consecuencia de su participación en un autoconsumo, individual o colectivo, podrá realizarse en dos circunstancias:

- Cuando la solicitud la realice **un representante** del autoconsumo, considerando que éste aporta toda la documentación necesaria¹, el distribuidor desencadena la comunicación de esta circunstancia a los consumidores (comercializadores) mediante el Formato D1 (informando, además, que el proceso se ha iniciado mediante un representante del autoconsumo). Así, los consumidores tienen

garantizada la posibilidad de rechazar o de aceptar la solicitud del representante durante un plazo máximo de diez días hábiles. Con el rechazo de un consumidor, la solicitud completa decae. Con la aceptación explícita o tácita de todos los consumidores, el distribuidor modifica de forma simultánea todos los contratos de acceso de los consumidores mediante el paso 05 de los Formatos M1 o M2, para las aceptaciones explícitas o tácitas, respectivamente.

- Cuando el distribuidor recibe la información técnica del autoconsumo de una **comunidad autónoma** mediante el Formato A1, el distribuidor desencadena la comunicación de esta circunstancia a los consumidores (comercializadores) mediante el Formato D1 (informando que el proceso se ha iniciado por una comunidad autónoma). Con la aceptación explícita o tácita de todos los consumidores, el distribuidor modifica los contratos de acceso de los consumidores mediante el paso 05 de los Formatos M1 o M2, respectivamente, en este caso, según vayan llegando, o al cabo de los diez días hábiles.

No obstante, lo anterior, podrían darse dos circunstancias por las que el distribuidor no pueda modificar el contrato de acceso de los consumidores: a) si no aportan el acuerdo de reparto/fichero de coeficientes; o b) si no se dispusiera de CTA.

En el primer caso, el consumidor está avisado por el Formato D1 y el distribuidor espera recibir en el Formato M1 la información. En el segundo caso, el distribuidor ha de comunicar a los consumidores afectados que no se dispone de CTA. En este caso, les avisa con un paso 02 del Formato M2. Cuando se cuente con el CTA, el distribuidor envía de nuevo un Formato D1, comunicando esta circunstancia, que finalizaría mediante el paso 05 de los Formatos M1, o M2 (en su caso, en autoconsumos individuales).

Por último, se señala que en las solicitudes iniciadas por los comercializadores mediante el Formato M1, no se precisaría el uso del Formato M2, pues en estas circunstancias, en caso de inexistencia de CTA, el Formato M1 sería rechazado. Una vez que se cuente con dicho CTA, el distribuidor reiniciaría el proceso con el envío de un Formato D1 al comercializador correspondiente para informarle de que el punto de suministro es contratable, con el fin de que este comercializador proceda en consecuencia.

E2: Reposición del servicio

Este proceso se activa en situaciones en las que se designa como titular del punto de suministro a un consumidor que no posee justo título para ello, lo cual suele ocurrir debido a la inclusión de un CUPS incorrecto en un nuevo contrato de suministro entre un comercializador y un consumidor. Esto supone un cambio de comercializador erróneo como consecuencia de un "cruce de CUPS". También puede darse un cambio de comercializador indebido, como consecuencia de un vicio en el consentimiento del consumidor. En ambos casos, se debe restituir o reponer el punto de suministro al comercializador y contrato anterior.

1. Definiciones

A continuación, se incluyen las definiciones de aplicación al presente documento:

- **Paso:** Cada uno de los mensajes definidos en el flujo de comunicaciones y representado en el flujograma.
- **Proceso subyacente:** Cambio de comercializador erróneo que se pretende reponer.
- **Comercializador entrante:** Nuevo comercializador que solicitó al distribuidor el cambio de comercializador a su favor.

Este comercializador es parte en el contrato erróneo o indebido de suministro, lo cual puede consistir en establecer como titular del punto de suministro a otro consumidor sin justo título como consecuencia de un “cruce de CUPS” o haber realizado de manera indebida un contrato con un consumidor adoleciendo el contrato de vicio en el consentimiento.

Por tanto, al ser responsable del cambio erróneo o indebido, correrá con todos los gastos originados por el CUPS (coste de la energía consumida, coste de la tarifa de acceso, coste de la modificación de potencia, coste del alta/baja, etc.), hasta el momento en que se reponga el suministro al comercializador saliente o al COR correspondiente en los supuestos en los que la reposición del servicio contemple un traspaso a la COR, según la regulación vigente.

La reposición podrá ser solicitada por el comercializador entrante del cambio subyacente.

- **Comercializador saliente:** Es el titular del contrato de suministro de energía original. El comercializador saliente del cambio de comercializador erróneo o indebido podrá recuperar el punto de suministro en las condiciones originales del contrato de suministro, salvo que hubiera concluido su periodo de aplicación.
- Una reposición podrá ser solicitada por el comercializador saliente del cambio subyacente, siempre que disponga del consentimiento del consumidor al que se le ha cambiado por parte del comercializador entrante, lo que podrá ser supervisado por la CNMC, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones².
- **Distribuidor:** Propietario de la red de distribución en la que se sitúa en general el punto de suministro, el sujeto que factura las tarifas de acceso, el encargado del sistema de información de los puntos de suministro, y el encargado de la lectura en los puntos de consumo. El distribuidor es el receptor de la solicitud de reposición, bien del comercializador entrante o del saliente, y el emisor de la activación de la reposición del punto de suministro al comercializador saliente del contrato erróneo.

- **Comercializador de referencia (COR):** Comercializador de energía eléctrica obligado a realizar el suministro de último recurso al precio voluntario para el pequeño consumidor, sin o con recargo, según el caso, y la oferta alternativa a precio fijo para los consumidores con derecho al precio voluntario para el pequeño consumidor. El suministro de último recurso se aplicará asimismo a los suministros que hubieren finalizado su contrato de suministro.

2. Ámbito de aplicación

El Formato de los ficheros de intercambio E2 entre el distribuidor con los comercializadores, entrante y saliente, tiene como objetivo restablecer un punto de suministro a su estado original, es decir, con el contrato que vinculaba al consumidor con el comercializador anterior al cambio.

Los consumidores a los que el Formato E2 que va dirigido son todos aquellos que antes del cambio erróneo o indebido se encontraban conectados en baja tensión (esto es, todos aquellos consumidores conectados a la red de distribución de tensión menor que 1 kilovoltio), conforme lo establecido en el Real Decreto 1435/2002.

El Formato E2 se aplicará a cambios de comercializador erróneos o indebidos subyacentes que hubieran sido activados con una antigüedad máxima de un año.

No se aplicará el Formato E2 a procesos o cambios de comercializador previos al inmediatamente anterior. Por lo tanto, los “*cruces de CUPS*” heredados, deberán resolverse entre las partes implicadas, por fuera del sistema.

3. Formato de los ficheros

3.1. Condiciones generales de aplicación del Formato E2

Una reposición podrá ser solicitada por el comercializador entrante del proceso subyacente (cambio de comercializador erróneo o indebido), o por el comercializador saliente de éste (siempre que disponga del consentimiento del consumidor al que se le ha cambiado por error o de forma indebida por parte del comercializador entrante).

En los cambios de comercializador erróneos o indebidos, el comercializador que lo provoca (entrante en el proceso de cambio) correrá con todos los gastos originados por el CUPS (coste de la energía adquirida en el mercado, coste de la tarifa de acceso, y en su caso, coste del cambio de potencia u otros costes) hasta el momento en que se reponga el suministro al comercializador anterior o al COR correspondiente en los supuestos en los que la reposición del servicio contemple un traspaso a la COR, conforme a la regulación vigente. Es decir, la reposición no sería un movimiento retroactivo.

El Formato E2 implica la posibilidad de que el usuario original del contrato de suministro con el comercializador anterior se restituya a dicho comercializador y con las mismas condiciones del contrato de suministro (autoconsumo, potencia, tensión, suministro activo o suspendido, etc.), salvo que éste hubiera finalizado. No obstante, si el distribuidor, durante el periodo en que el CUPS estuvo transferido erróneamente a otro comercializador, dispusiera de un Certificado de Instalación Eléctrica de generación

(CIE) o un Formato A1³ que implicara al CUPS en una activación, modificación o baja de un autoconsumo, la reposición se haría conforme a este CIE o Formato A1 siempre que una inspección técnica o administrativa lo permitiera.

Si, por otra parte, el contrato de suministro hubiera finalizado su periodo de vigencia, el distribuidor traspasará el punto de suministro al Comercializador de Referencia (COR). De forma análoga, si el comercializador saliente hubiera cesado su actividad o hubiera sido inhabilitado, se traspasará el CUPS al COR.

El usuario de la energía, titular del CUPS, no realizará ningún pago al comercializador entrante (coste de la energía consumida, coste de la tarifa de acceso, y en su caso, coste del cambio de potencia u otros costes), ni se le podrá reclamar pago alguno por un suministro no solicitado. Solo tendrá obligación de pago del suministro, tras materializarse la reposición, al comercializador saliente, a partir del momento en el que vuelva a ser suministrado por él, o al COR correspondiente en los supuestos en los que la reposición del servicio contemple un traspaso. Esto mismo ocurriría ante un cambio indebido con ausencia de consentimiento del consumidor.

Por su parte, el consumidor contratante ha celebrado un contrato nulo, pues el punto de suministro o CUPS que figura en el contrato que ha suscrito con el comercializador entrante no corresponde con el usuario de la misma (en el caso de un “cruce de CUPS”). Por lo tanto, el comercializador entrante debe anular la facturación que hubiere dirigido al consumidor contratante (evitándose así éste una doble facturación). En el caso de cambios indebidos, el comercializador entrante ha inducido al consumidor a un contrato con vicio de consentimiento.

Independientemente de quién inicie el proceso de reposición, el distribuidor debe comprobar que el titular del punto de suministro a reponer (NIF del consumidor) se corresponde con el titular del punto de suministro en el proceso subyacente (cambio de comercializador erróneo o indebido inmediatamente anterior).

3.2. Pasos

El formato de los ficheros de intercambio para ejecutar una reposición de una contratación consta de los siguientes pasos:

- **Paso 01:** Envío de la solicitud de reposición por el comercializador solicitante al distribuidor indicando en la solicitud el tipo de reposición que se trata.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** No existe objeción del distribuidor a la solicitud de reposición (la solicitud pasa las validaciones de formato y contenido). Por tanto, el distribuidor envía el mensaje de aceptación de la solicitud de reposición al comercializador solicitante.

En el proceso de reposición se validarán, adicionalmente, las siguientes condiciones:

- a) El consumidor que solicita la reposición está conectado en baja tensión.
- b) La reposición aplica al proceso subyacente del que se pretende reponer.

En el paso 02 de aceptación, el distribuidor especificará al comercializador solicitante:

- Si son necesarias las actuaciones en campo para activar la reposición.
- La fecha de activación prevista. Esta fecha de activación prevista es la mejor estimación del distribuidor en el momento de la aceptación.
- **Paso 02 (solicitud rechazada):** Existe objeción por el distribuidor (la solicitud pasa las validaciones de formato, pero no las de contenido), por tanto, el distribuidor envía el mensaje de rechazo de la solicitud de desistimiento al comercializador solicitante.
- **Paso 03:** Comunicación de incidencia por el distribuidor al comercializador solicitante.
- **Paso 04:** Comunicación del rechazo de la solicitud de reposición por el distribuidor al comercializador solicitante, como consecuencia de las actuaciones en campo.
- **Paso 05:** Mensaje de activación de reposición emitido por el distribuidor al comercializador saliente en el proceso subyacente.
- **Paso 06:** Notificación de la activación de reposición emitido por el distribuidor al comercializador entrante, en el proceso subyacente.
- **Paso 08:** Solicitud de anulación de reposición enviada por el comercializador solicitante de ésta al distribuidor.
- **Paso 09 (solicitud aceptada):** Comunicación al comercializador solicitante de la aceptación de la anulación del proceso de reposición por parte del distribuidor.
- **Paso 09 (solicitud rechazada):** Comunicación al comercializador solicitante del rechazo de la anulación del proceso de reposición por parte del distribuidor.
- **Paso 10:** Notificación, del distribuidor al comercializador receptor, de la aceptación de la anulación de una solicitud de reposición emitida con anterioridad. El punto de suministro continúa, por tanto, siendo suministrado por el comercializador entrante.
- **Paso 12:** Notificación, del distribuidor al comercializador receptor, del rechazo de una solicitud de reposición de cambio de comercializador como consecuencia de las actuaciones en campo. El punto de suministro continúa, por tanto, siendo suministrado por el comercializador entrante.
- **Paso 13:** Respuesta (opcional) al mensaje de incidencia enviado previamente por el distribuidor al comercializador entrante. Mediante este mensaje, el comercializador envía al distribuidor nueva información del contacto o comunica que las deficiencias identificadas en campo han sido subsanadas.
- **Paso 14:** Solicita la confirmación al comercializador receptor sobre la aceptación de la reposición.
- **Paso 15:** Respuesta para confirmar o rechazar la solicitud de reposición.
 - Respecto a la consulta al comercializador entrante del proceso subyacente cuando la reposición la inicia el comercializador saliente (paso 14): Se justifica por la necesidad de verificar un consentimiento o de comprobar que ha existido un cruce de CUPS.

- El comercializador entrante, y vigente en base de datos del distribuidor, recibe el mensaje del distribuidor, y deberá responder en un plazo de 10 días hábiles, aceptando o rechazando la reposición del suministro.
- Si el comercializador entrante verifica el consentimiento o descarta un cruce de CUPS, podrá rechazar la solicitud. En el caso contrario, debería aceptar la solicitud.
- La falta de respuesta en plazo debe considerarse como una aceptación a la solicitud de reposición iniciada por el comercializador saliente.

3.3. Concurrencia de procesos

Los procesos de reposición no podrán concurrir con el proceso de contratación subyacente del que se pretende desistir que, en todo caso, sería anulable. Se puede reponer del último cambio de comercializador⁴, por lo que es por tanto necesario que el proceso se haya activado, ya que en caso contrario se rechazará. No es procedente realizar una reposición de un alta de un nuevo suministro, por lo que debe solicitarse una baja. Al reponer a las condiciones técnicas previas al cambio, se actuará en consecuencia con las modificaciones posteriores al cambio a reponer.

Durante el periodo en que es aplicable el desistimiento, puede solicitarse la reposición. En caso de que se hubiera aceptado el desistimiento, se realizará la reposición.

La reposición sobre un punto de suministro para el que el comercializador anterior haya cesado su actividad o haya sido inhabilitado llevará al punto de suministro a ser traspasado al COR con el titular que corresponda.

En la solicitud de traspaso se deberá indicar la fecha de activación del traspaso, información sobre la esencialidad del punto de suministro, así como toda la información necesaria para que la COR pueda formalizar la contratación.

Si el punto de suministro no fuera esencial, la COR podrá rechazar el traspaso según lo establecido en el artículo 79.9 del Real Decreto 1955/2000.

Si tras solicitar la reposición de un cambio de comercializador llegara una solicitud de baja por cese de actividad del titular en vigor o un cambio de comercializador de este u otro titular, se dará prioridad a la reposición.

4. Flujograma

Se adjuntan como anexo el flujograma correspondiente al formato de los ficheros de intercambio E2.

5. Plazos de aplicación

Todas y cada una de las fases del proceso de desistimiento deberán llevarse a cabo en el menor tiempo posible.

En el proceso de desistimiento serán de aplicación los siguientes plazos:

- **Paso 01:** El plazo máximo para enviar una solicitud de reposición al distribuidor es de un año desde que se activara el proceso subyacente.
- **Paso 02 (solicitud aceptada):** El distribuidor envía la comunicación de la aceptación de la solicitud al comercializador solicitante, en un plazo de respuesta de quince días hábiles.
- **Paso 02 (solicitud rechazada):** El distribuidor envía la comunicación del rechazo de la solicitud al comercializador solicitante, en un plazo de respuesta de quince días hábiles.
- **Paso 03:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación de incidencia al comercializador solicitante. Una incidencia se podrá dejar abierta por un periodo máximo de 30 días naturales, pasado este periodo sin haber sido subsanada, se generará un rechazo tras actuaciones en campo.
- **Paso 04:** El distribuidor envía lo antes posible la comunicación del rechazo de la solicitud de reposición al comercializador solicitante, como consecuencia de las actuaciones en campo y en cualquier caso si no se abre una incidencia en campo, dentro del plazo máximo de 15 días desde la fecha de aceptación de la solicitud para la realización de los trabajos en campo. Si se rechaza en campo por la imposibilidad de subsanar una incidencia abierta en campo, este rechazo se enviará en un plazo máximo de 30 días naturales desde la apertura de la incidencia.
- **Paso 05:** El distribuidor envía al comercializador saliente del proceso subyacente el mensaje de activación de la reposición en un plazo máximo de 1 día hábil desde la activación.
- **Paso 06:** El distribuidor envía de manera simultánea al paso 05 el mensaje de notificación de la activación de reposición al comercializador entrante del proceso subyacente.
- **Paso 08:** El comercializador solicitante envía lo antes posible al distribuidor la solicitud de anulación de reposición.
- **Paso 09 (solicitud aceptada):** Si la solicitud de reposición no ha sido activada y los trabajos en campo no se han iniciado, el distribuidor envía al comercializador solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de anulación, la notificación de la aceptación de la solicitud de anulación de la reposición.
- **Paso 09 (solicitud rechazada):** Si la solicitud de reposición ha sido activada o los trabajos en campo se han iniciado, el distribuidor envía al comercializador solicitante en el plazo máximo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud de anulación, la notificación del rechazo de la solicitud de anulación de la reposición.
- **Paso 10:** El distribuidor envía al comercializador receptor, de manera simultánea al paso 09 de aceptación, la notificación de la aceptación de la anulación de una solicitud de reposición recibida con anterioridad.
- **Paso 12:** El distribuidor notifica al comercializador receptor, de manera simultánea al paso 04 de rechazo, el rechazo de una solicitud de reposición como consecuencia de las actuaciones en campo.

- **Paso 13:** El comercializador envía la respuesta a una incidencia lo antes posible y, en cualquier caso, antes de que expire el periodo máximo de 30 días naturales en el que se puede dejar abierta una incidencia.
- **Paso 14:** El distribuidor envía al comercializador receptor, la solicitud de aceptación de la solicitud de reposición.
- **Paso 15 (aceptación):** El comercializador receptor dará respuesta al distribuidor que acepta la reposición en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- **Paso 15 (rechazo):** El comercializador receptor dará respuesta al distribuidor que rechaza la reposición en un plazo máximo de 10 días hábiles.